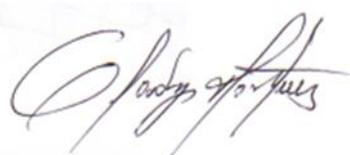


Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, hoy 26/01/2022, informando que venció el término otorgado para subsanar la demanda, se pronunció la parte actora y dio cumplimiento a lo ordenado en autos anterior. Sírvase proveer.



GLADYS MARTINEZ BENITEZ
Oficial mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL
Corozal, Sucre, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).**

RADICACIÓN No.702154089001-2021-00164-00

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTES: CARLOS MANUEL Y MARY JIMENEZ RODRIGUEZ

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY
RODRIGUEZ MARTINEZ (Q.P.D)**

Dado que la demanda **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **CARLOS MANUEL Y MARY JIMENEZ RODRIGUEZ**, como demandantes, instaurada contra los herederos **INDETERMINADOS** de **INOCENCIA ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ (Q.E.D)** y **PERSONAS INDETERMINADA**, fue subsanada, puesto que los obligados la modificaron en el sentido de solicitar la **declaración de prescripción** a favor de la **SUCESIÓN ILÍQUIDA** de la señora **FANNY RODRIGUEZ MARTINEZ**, y además requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, 375º del Código General del Proceso y otras normas concordantes, se ADMITIRA la misma y se le imprimirá el trámite de proceso verbal de Pertendencia y oral que corresponda, según lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA- POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **CARLOS MANUEL Y MARY JIMENEZ RODRIGUEZ** en representación de **FANNY LUZ RODRIGUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, es decir en favor de la sucesión ilíquida de la misma, y en contra de los herederos indeterminadas de la señora inocencia **ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ (Q.E.D)** y

PERSONAS INDETERMINADA, sobre el inmueble ubicado en la siguiente dirección: carrera 20 no. 33 – 18 zona urbana en el municipio de Corozal.

SEGUNDO.- IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Acorde con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 "Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica". Procédase a incluir en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, a todas las personas **INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 342 -2924, de la Oficina de Registro de Instrumentos de Corozal-Sucre, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6º en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SEPTIMO: Se ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

OCTAVO: Conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, INSCRÍBASE la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, ubicado en la Carrera 20 no. 33 – 18 zona urbana en el municipio de Corozal y con los siguientes linderos: por el frente, carrera 20 de por medio, colinda con los predios del señor Luis Víctor Serpa Pérez y mide 10mts, por la derecha de su entrada, colinda con el resto del predio de la vendedora señora Meza Puerta de donde se segrego esta porción vendida y mide 11 mts, por el fondo, colinda con solar de la casa de la señora María de Jesús Meza y mide 9mts y folio de matrícula inmobiliaria 342 -2924, junto con su edificación, mejoras y anexidades, libre de todo gravamen; con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-2924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre.

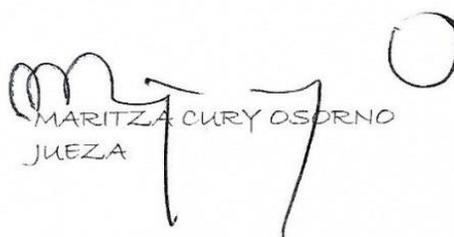
Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador.

NOVENO: Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DÉCIMO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

UNDÉCIMO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA